



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **196**-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **10 AGO 2020**

VISTO:

El Informe N° 039-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 18 de mayo del 2020, Oficio N° 001-2020-DRA/GG-GRDE-DRA-AALUC-AA del 17 de abril del 2020, Carta de renuncia de fecha 31 de marzo del 2020, Resolución Directoral Regional Sectorial N°s. 101 y 111-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URHH-DR de fechas 31 de marzo y 11 de mayo del 2020, respectivamente, sobre rectificación de error material de fondo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 039-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR/YHP de fecha 18 de mayo de 2020, la Responsable de Planillas del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, pone en conocimiento la renuncia presentada por el administrado **LIDER CIRE APCHO ARIAS** trabajador contratado de la Agencia Agraria Lucanas para el periodo 01 de marzo al 30 de abril del 2020 resultado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URHH-DR de fecha 31 de marzo del 2020, a partir del 16 de marzo del 2020, corroborado por el Director de la Agencia Agraria Lucanas mediante el Oficio N° 001-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-AALUC-AA del 17 de abril del 2020;

Que, asimismo, informa que inadvertidamente se ha renovado dicho contrato para el periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2020, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 111-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-DR de fecha 11 de mayo del 2020, entre otros, del citado administrado **LIDER CIRE APCHO ARIAS**;

Que, en efecto, con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URHH-DR de fecha 31 de marzo del 2020, se resuelve aprobar la Adenda a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 37-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRA-DR de fecha 31 de marzo del 2020, por servicios personales a los trabajadores contratados que figuran en el Artículo Primero del citado acto resolutivo, entre otros, del administrado **LIDER CIRE APCHO ARIAS**, para el periodo 01 de marzo al 30 de abril del 2020, contrato al cual renunció el citado administrado a partir





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **196** -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **10 AGO 2020**

del 16 de marzo del 2020, mediante la Carta de renuncia que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, inadvertidamente mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 111-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-DR, de fecha 11 de mayo del 2020, se resuelve aprobar la Adenda a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 31 de marzo del 2020, respecto a la renovación del contrato por servicios personales para el periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2020, entre otros del administrado **LIDER CIRE APCHO ARIAS**, para la Agencia Agraria Lucanas, sin que corresponda, toda vez que dicho administrado renunció a partir del 16 de marzo del 2020 conforme señalado precedentemente;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen: en su Artículo 86°, Deberes de las autoridades en los procedimientos (...), Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 9. *Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia*(...); en consecuencia se hace necesario dejar sin efecto parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 31 de marzo del 2020, en el extremo del contrato por servicios personales del administrado LIDER CIRE APCHO ARIAS, en vía de regularización, por haber renunciado a dicho contrato laboral a partir del 16 de marzo del 2020; y parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 111-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-DR de fecha 11 de mayo del 2020, en el extremo, entre otros, de la renovación de contrato por servicios personales para el periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2020, resueltos inadvertidamente a favor del citado administrado, por no corresponder, con la finalidad de preservar su eficacia, dejando incólume el resto de los extremos que la contienen;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 31 de marzo del 2020, en el extremo de la Adenda a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 37-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 31 de marzo del 2020, por servicios





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
N° **196** -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **10 AGO 2020**

personales, entre otros, del trabajador **LIDER CIRE APCHO ARIAS** para la Agencia Agraria Lucanas, por haber renunciado al cargo, en vía de regularización a partir del 16 de marzo del 2020, dejando incólume el resto de los extremos que la contiene, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, en vía de regularización parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 111-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 11 de mayo del 2020, en el extremo de la Adenda a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 31 de marzo del 2020, respecto a la renovación del contrato por servicios personales para el periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2020 resueltos inadvertidamente, entre otros, a favor del administrado **LIDER CIRE APCHO ARIAS**, para la Agencia Agraria Lucanas, por no corresponder, para fines de preservar su eficacia, dejando incólume el resto de los extremos que la contiene, por las consideraciones señaladas en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL

[Firma]
ING. RONEL PENA ATAO
DIRECTOR REGIONAL